25

Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, con sello de recibido por esta autoridad el día **primero** 

de diciembre de dos mil diecisiete, dentro del expediente SP/184/17.- CONSTE,

A U T O.- EN HERMOSILLO SONORA A CUATRO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. - - - -

- - - VISTO el oficio de cuenta, se tiene por presentada a la C. LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO, en su carácter de Directora de Situación Patrimonial, adscrita a la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Sonora, a quien se le tiene solicitando la implementación de la figura de EXTRAÑAMIENTO a la C.

ra de Spendar AMENTO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DIVISIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE AL atrimental de Compos de la composabilidad de Composabi administrativa al no presentar en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, para su registro la declaración de su situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizarla dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo antes referido, transgrediendo con ello lo dispuesto por los artículo 63 fracción XXIV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios que reza: "Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan en el servicio [...] XXIV.- Presentar con toda oportunidad y veracidad la declaración inicial y final de su situación patrimonial y las actualizaciones de la misma en los términos que establece la presente Ley, para efecto de su registro ante la Secretaría de la Contraloría General y su inscripción y registro ante el Instituto Catastral y Registral del Estado para conocimiento público." y el artículo 94 de la misma ley en consulta, que a la letra dice: "La declaración de situación patrimonial deberá presentarse para su registro ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado, en los siguientes plazos: I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión. - II.-Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del empleo, cargo o comisión, y III.-Durante el mes de junio de cada año deberá presentarse la actualización de la declaración de situación

patrimoniai a que se reliere este Articulo, salvo que en ese mismo ano se nublese presentado la
declaración a que se refiere la Fracción I de este precepto"; basándose en los siguientes hechos:
1 Con fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, mediante oficio número 03.05-414/15
y anexo, el Lic. Giovanni Gómez Arredondo, Coordinador Ejecutivo de Administración del Ejecutivo del
Estado, remitió a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, la actualización del
padrón de obligados a presentar declaración de situación patrimonial de dicha secretaría, encontrándose
a la C. quien ostentaba el puesto de JEFA DE DEPARTAMENTO,
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DIVISIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE AL EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, con fecha de baja el treinta de septiembre de dos mil quince
es sujeto
obligado a presentar su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015 ante la
Secretaría de la Contraloría General, durante los <b>treinta días</b> naturales siguientes a la conclusión de su
cargo como JEFA DE DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DIVISIÓN JURÍDICA,
DEPENDIENTE AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, de conformidad a lo dispuesto en los
artículos 93 y 94 fracción II, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de
los Municipios, ()
3 Asimismo, se hace constar que al realizar un análisis en el Sistema Declaranet Sonora de esta
Dirección General, se tiene que la C. en su caráctes en su carácte
DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DIVISIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE AL
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, no cumplió con su obligación de rendir en tiempo y forma
su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, teniendo como fecha límite
para su cumplimiento el día treintà de octubre de dos mil quince, advirtiéndose en el mismo Sistema
Declaranet Sonora, que a la fecha de la presentación de la presente denuncia no existe constancia de
que la C. haya cumplido con su obligación de presentar su declaración
de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, incumpliendo con ello lo establecido en el
artículo 94 fracción II dela Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios
Concluyendo que, conforme a lo dispuesto por el artículo 63 fracción XXIV en relación con el 94
fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, la
c. es presuntamente responsable por la omisión de presentar ante la
Secretaría de la Contraloría General para su registro, su declaración de situación patrimonial durante los
treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo, con motivo de hechos vertidos con
anterioridad, mismos que se ponen a su consideración
Asimismo, se tiene a la denunciante acompañando a su escrito de denuncia las diversas
documentales públicas, las cuales ya fueron admitidas en auto de radicación emitido en el presente
procedimiento, mismas que se tienen en este apartado por reproducidas en obvio de repeticiones
innecesarias, de conformidad a lo establecido en los artículos 282 y 285 del Código de Procedimientos
Civiles para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la ley de la materia, de igual forma se tiene
a la denunciante ofreciendo en su escrito de denuncia los siguientes medios probatorios consistentes en:



Presuncional en su triple aspecto lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie a los intereses
de la Administración pública estatal y al patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
Instrumental de Actuaciones en todo lo que favorezca a los intereses de la administración pública
estatal y del patrimonio del Gobierno del Estado de Sonora
Ahora bien en cuanto a los diversos medios probatorios antes enunciados, se tienen por ofrecidos y
admitidos, y en apreciación de esta autoridad instructora, se determina que los mismos resultan
suficientes para acreditar la presunta responsabilidad administrativa que se le imputa a la encausada, lo
anterior con fundamento en los artículos 266 fracción II, 315 y 316 del Código de Procedimientos Civiles
para el Estado de Sonora, de aplicación supletoria a la materia que nos ocupa, atento a lo dispuesto por
el último párrafo del artículo 78 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y
de los Municipios
Por lo que, se procedió a rendir el correspondiente auto de radicación de fecha <b>treinta de marzo de</b>
dos mil diecisiete, de donde se desprende que se admitió la denuncia entablada en contra de la C.
en su carácter de JEFA DE DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA
SECRETARÍA DE DIVISIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE AL EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL
ESTADO, por hechos que presumen probable responsabilidad administrativa por violaciones a los
artículos 63 fracción XXIV y 94 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del
Estado y de los Municipios, además se ordenó su emplazamiento a efectos de que compareciera el día
via nora señalada para la celebración de la Audiencia de ley contemplada en el artículo 78 fracción II de
la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios, así como los
medios probatorios ofrecidos por la denunciante se le tuvieron por ofrecidos y admitidos, reservándose
esta autoridad el derecho para admitirlos en acuerdo posterior al desahogo de la audiencia de ley
respectiva
Posteriormente, mediante auto de fecha treinta de noviembre de dos mil diecisiete, previa petición
por parte de esta Unidad Administrativa, se admitió constancia y anexo expedido por la Coordinadora del
Sistema Declaranet Sonora, a efecto de allegarse a la verdad de los hechos dentro del presente
procedimiento
De lo antes transcrito, esta autoridad advierte que la denuncia que se atiende, se refiera a conductas
de responsabilidad administrativas, que no se consideran como graves, por lo tanto y toda vez que esta
Unidad Administrativa, se encuentra facultada para implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO, no
como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación (Boletín
Oficial Número 25, SEC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), de acuerdo a lo dispuesto por los
artículos primero, segundo y cuarto del Acuerdo por el que se delega a la Dirección General de
Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, por lo que
se aplica dicha figura con base en los siguientes:
CONSIDERANDOS
I Esta Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación
Patrimonial de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, es competente para tramitar, aplicar y
resolver la solicitud incoada por la denunciante para el mejoramiento del desempeño de la gestión
pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 143 de la Constitución Política del Estado de

Sonora; 26 inciso b), fracción I de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 63, fracción
I, XXIII, XXV y XXVI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los
Municipios; 14 fracción I del Reglamento Interior de esta dependencia; y, artículos 1,2 y 4 del Acuerdo
por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, adscrita a la
Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como
sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el trámite para su aplicación. (B.O. No. 25,
SECC. III, de fecha 25 de septiembre de 2006), en relación con el acuerdo segundo publicado en el
Boletín Oficial del Gobierno del Estado, tomo CC, edición especial de fecha once de octubre de dos mil
diecisiete
II Que del análisis de la solicitud efectuada, así como de la evidencia documental exhibida y que se
relaciona en el apartado correspondiente, se advierte que la C.
obligado a rendir declaración de situación patrimonial, tal y como se advierte de la copia certificada del
oficio número 03.05-414/15 y anexo, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil quince, el Lic.
Giovanni Gómez Arredondo, Coordinador Ejecutivo de Administración del Ejecutivo del Estado, mediante
el cual remitió a esta Coordinación Ejecutiva el padrón de obligados a presentar declaración de Situación
Patrimonial, de donde se desprende el movimiento de baja de la hoy encausada como JEFA DE
DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DIVISIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE AL
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, así como la constancia laboral de fecha veintidos de
noviembre de dos mil dieciséis, donde consta el periodo en el que laboró el encausado y que
denunciante tuvo a bien exhibir con su escrito de denuncia, donde se hace constar el carácier de servidor.
público obligado a rendir declaración de situación patrimonial del hoy denunciado; tal y como lo establece.
los artículos 63 fracción XXIV y 93 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado
y de los Municipios
III Asimismo, se advierte que la C. en su carácter de JEFA DE
DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DIVISIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE AL
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, incumplió con los deberes instituidos a su cargo al no
rendir en tiempo y forma ante la Secretaría de la Contraloría General del Estado para su registro, su
declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, misma que debió realizar dentro
de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de su cargo como JEFA DE DEPARTAMENTO,
ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DIVISIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE AL EJECUTIVO DEL
GOBIERNO DEL ESTADO, de conformidad a lo establecido en el artículo 63 fracción XXIV y artículo 94
fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios
IV Cabe destacar que en base a las facultades otorgadas por el artículo 261 fracción II del Código
de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, aplicado de manera supletoria a la materia que nos
ocupa y a efecto de allegarse elementos que conduzcan a la verdad de los hechos y para mejor proveer,
se giró oficio a la Coordinadora del Sistema Declaranet Sonora, a efecto de que informara si la hoy
encausada presentó su declaración de situación patrimonial FINAL correspondiente al año 2015, a lo
cual exhibió el acuse de envío correspondiente a la declaración que se le denunció a la encausada
V Tomando en consideración que la falta que se le reprocha a la C.
deriva de conductas que son calificadas como no graves, ya que se trata de una falta administrativa de

27

la que no se advierte la intención de incurrir en ellas por parte de la hoy encausada, y además se advierte que sin requerimiento previo por parte de esta Unidad Administrativa, presentó de manera extemporánea su declaración de situación patrimonial **FINAL** correspondiente al año **2015**, tal y como consta con la exhibición de la documental privada de fecha ocho de noviembre de dos mil diecisiete, consistente en acuse de envío que emite el Sistema Declaranet Sonora; la cual resulta ser el documento idóneo para demostrar lo que en él se contiene; es por lo anterior que la conducta de la encausada, vulnera los principios, que como obligación se tienen para el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establece la Constitución Política del Estado de Sonora en el artículo 144, fracción III; en consecuencia, dicho desvío del marco jurídico se traduce en un acto que a juicio de esta autoridad representa una desorientación que puede trascender a la administración pública y de realizarse de manera reiterada puede constituir una falta administrativa de mayor trascendencia, circunstancia que esta Autoridad considera para determinar la procedencia de la figura del **EXTRAÑAMIENTO**, a la **C**.

de conformidad con las atribuciones conferidas a esta Unidad Administrativa mediante los artículos primero, segundo y cuarto del "ACUERDO POR EL QUE SE DELEGA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, LA FACULTAD DE IMPLEMENTAR LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN SINO COMO UNA MEDIDA PREVENTIVA, ASÍ COMO REALIZAR EL TRÁMITE PARA SU APLICACIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del TRALORATION COMO INSTRUMENTO COMO INSTRUMENTO COMO INSTRUMENTO DE IMPLEMENTA LA FIGURA DEL EXTRAÑAMIENTO NO COMO SANCIÓN. ARTÍCULO PRIMERO.- Se delega en la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial la facultad de implementar la figura del TRALORATION DE IMPLEMENTA DE INSTRUMENTO DE IMPLEMENTA DE INSTRUMENTO DE

solventadas.- ARTÍCULO SEGUNDO.- Mediante el presente acuerdo se constituye EL EXTRAÑAMIENTO no como una sanción sino como un instrumento preventivo que puede aplicarse a los servidores públicos por cualquier acto u omisión que por desconocimiento e inexperiencia se traduzca en conductas que a juicio de la autoridad facultada para ello, represente una desviación que alcance a trascender dentro de la administración pública y que al realizarse de manera reiterada pueda constituir una falta administrativa. [...]. ARTÍCULO CUARTO.- Para la aplicación del EXTRAÑAMIENTO se requiere únicamente que se consignen y documenten los hechos ante la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial exhibiendo las pruebas que acrediten la conducta desplegada por el servidor público que pueda constituir algún acto u omisión que represente alguna desviación de la normatividad, lo cual será valorado para emitir la medida respectiva, misma que será notificada al servidor público sin producir los efectos de una sanción, ya que solo vincula al Servidor Público sin más consecuencias que las propias prevenciones que se sirva adoptar, y el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia.(...); acuerdo publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de Septiembre de 2006. -----

- - - VI.- Medida preventiva que se aplica en el presente procedimiento, con el objeto de que la potestad disciplinaria del Estado, delegada a la Secretaría de la Contraloría General garantice a la comunidad la excelencia del servicio público y se mejore el desempeño de la gestión gubernamental, misma que surte el efecto jurídico de crear un antecedente para el caso de reincidencia exhortando a la C.

a la enmienda y comunicándole que en caso de reincidencia podrá aplicársele una

del Estado y de los Municipios, e imponerse una sanción de las referidas en el numeral 68 y 70 BIS de
la misma ley en consulta
Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos Primero,
Segundo y Cuarto del "ACUERDO por el que se delega a la Dirección General de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, la facultad de implementar la
figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción sino como una medida preventiva, así como realizar el
trámite para su aplicación", publicado en el Boletín Oficial del Estado no. 25, Secc. III, de fecha 25 de
septiembre de 2006, y el numeral 14 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría
General, se resuelve el presente asunto al tenor de los siguientes puntos:
RESOLUTIVOS
PRIMERO Que la Coordinación Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y
Situación Patrimonial, es y ha sido competente para conocer y resolver la solicitud incoada para
implementar la figura del EXTRAÑAMIENTO no como sanción, sino como una medida preventiva para
mejorar el desempeño de la gestión pública
SEGUNDO Se aplica a la C. en su carácter de JEFA DE
DEPARTAMENTO, ADSCRITA A LA SECRETARÍA DE DIVISIÓN JURÍDICA, DEPENDIENTE AL
EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO, el presente EXTRAÑAMIENTO, no como una sanción, si
no como una medida preventiva
TERCERO Notifiquese personalmente a la C. en su domicilio
particular ubicado en
particular ubicado en toda vez que no existe registro de que
Deli de di inicia di inici
toda vez que no existe registro de que
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodriguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva
labore en el servicio público, anexándose copia de la presente determinación, comisionándose indistintamente para tal diligencia a los CC. Lics. Antonio Saavedra Galindo y/o Allan Ulises Walters Estrada y/o Luis Carlos Flores Ramírez y/o Eva Alicia Ortiz Rodríguez y/o Carmen Alicia Enríquez Trujillo y/o Marisela Salas Román, quienes actuaran ante dos testigos de asistencia, las CC. lics. Evelyn Verónica Rascón López y Laura Guadalupe Téllez Ruiz, todos servidores públicos adscritos a Coordinación Ejecutiva

de la Contraloría General del Estado de Sonora, dentro del presente procedimiento de determinación de responsabilidad administrativa **SP/184/17**, instruida en contra de la **C.**ante la presencia de los testigos de asistencia con los que actúa y quienes dan fe. - - - - **DAMOS FE**.-

LIC. MARÍA DE LOURDES DUARTE MENDOZA

Coordinadora Ejecutiva de Sustanciación y Resolución de Responsabilidades y Situación Patrimonial

LIC. CARMEN LORENIA QUIJADA CASTILLO

LIC. FERNANDO ARTURO POMPA ORTEGA



100 A 200 MILLS AN AUGUS



TEMPO, and the second of the s